



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0654
RADICADO N° 2021-00033-00

Se incorpora y se deja en conocimiento de la parte actora, la respuesta brindada por la ARL SURA (anexo 50 CM exp. digital), para lo que estimen pertinente manifestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c326262a2802e1717031177c80ee9ed559aaef275deb668952f6a5954ba2a9**

Documento generado en 26/04/2022 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, abril 18 de 2022

RS-2022-02-000000046

NIT 9009351267

OF-EMB

Doctor(a)

ANA MARIA VANEGAS CARDONA

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Itagüí – Antioquia

ASUNTO: Respuesta a requerimiento.

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE PROFESIONALES TECNOLOGOS, TECNICOS Y AUXILIARES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y DE LA SALUD – NIT 900452778-5

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ – NIT 890980066-9.

OFICIO: 0084.

RADICADO: 2021-00033.

Reciba un cordial saludo.

Brindando respuesta a lo indicado en el Oficio No. 0084, mediante el cual solicita ARL SURA dar atención a lo requerido bajo los siguientes términos:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, veintidós de febrero de dos mil veintiuno... -- -RESUELVE--... -- -...-3.- Previo a resolver sobre el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal, se dispone oficiar a los siguientes deudores para que informen la naturaleza de los dineros que se adeudan a favor del ESE HOSPITAL SAN RAFAEL del Municipio de Itagüí, Nit. 890.980.066-9, en virtud de la atención de enfermedades y accidentes laborales, precisando si los mismos pertenecen o no al Sistema General de Seguridad Social en salud o al Sistema General de Participaciones:- - - - ARL SURA, ARL POSITIVA, ARL AXA COLPATRIA, ARL COLMENA, ARL BOLIVAR, ARL LIBERTY, ARL LA EQUIDAD... -- -...- - - - Lo anterior a fin de dilucidar la naturaleza

Informamos ante el Honorable Juzgado que Usted representa lo siguiente:

Los dineros que la entidad demandada percibe por parte de ARL SURA, son girados por los conceptos prestacionales comprendidos dentro del Sistema General de Riesgos Laborales (prestaciones económicas y asistenciales definidas en los artículos 5° y 7° del Decreto 1295 del año 1994).

Es por la razón anterior que ARL Sura no acceder a órdenes de EMBARGO y SECUESTRO; debido a que, según el inciso 3° del artículo 48 de la Constitución Política, los dineros de la seguridad social integral no se podrán destinar para fines diferentes a los que busca el sistema.

Cabe citar también lo consagrado en el artículo 93 del Decreto 1295 de 1994, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 93. Inembargabilidad.

Son inembargables:

1. Los recursos de la cuenta especial de que trata el artículo 94 de este decreto.
2. Las sumas destinadas a la cobertura de las contingencias del Sistema General de Riesgos Profesionales.
3. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce este decreto, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Subrayado nuestro).

Como se puede observar, en riesgos laborales se entiende por “contingencia” la probabilidad de la materialización de una enfermedad laboral o un accidente de trabajo que da lugar al reconocimiento de las prestaciones tanto asistenciales como económicas que reconoce el sistema.

Esperamos de esta forma estar brindando claridad frente a su solicitud, estaremos atentos a aclarar cualquier inquietud a través de nuestra Línea de Atención desde Medellín 4 44 4578, Bogotá 405 5911, Cali 380 8938, Barranquilla 319 7938, Bucaramanga 691 7938, Cartagena 642 4938, Pereira 313 8400, Manizales 881 1280, y desde el resto del país 018000 51 14 14.

Cordialmente,

**Requerimientos Externos
Seguros de Vida Suramericana**

Elaboró: IAA